

CONVENIO COLABORACIÓN

ENTRE

FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES

Y

CORPORACIÓN TEATRO REGIONAL DEL BIO BIO

En Santiago de Chile, a 06 de enero de 2020, la **CORPORACIÓN TEATRO REGIONAL DEL BIO BIO**, representado por representada por doña **Francisca Alejandra Perú Gubler**, cédula nacional de identidad _____ ambos domiciliados en Avda. Arturo Prat N° 525, comuna de Concepción, Región Bio Bio, en adelante "**CORPORACIÓN**" y la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, representada por doña **Alejandra Kantor Brucher**, cédula de identidad _____, ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N°1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "**FOJI**", se celebra el siguiente convenio en los términos y condiciones que a continuación se indican:

PRIMERO: Antecedentes.

La **CORPORACIÓN** tiene por misión promover el desarrollo del arte y la cultura de su comunidad, proyectándonos como un polo de referencia, rescatando las tradiciones locales y abriendo su espacio para nuevas propuestas nacionales e internacionales. Enfatizamos la formación de audiencias con el objetivo de desarrollar públicos para el futuro, generando acceso y participación de distintos actores de comunidad.

Por su parte, la **FOJI** tiene por misión elevar el desarrollo social, cultural y educacional del país, brindando oportunidades para que niños y jóvenes de todo Chile integren orquestas, pudiendo así mejorar su calidad de vida. En el marco de sus políticas institucionales, objetivos comunes y actividades complementarias en el ámbito de la cultura y las artes.

En virtud de lo anterior, las partes vienen en suscribir el presente convenio de cooperación; cuyo objeto es coordinar esfuerzos, acciones y conocimientos de ambas instituciones, con el propósito de promover el desarrollo de instancias tales como: conciertos, seminarios y otras actividades de similar naturaleza, que fomenten la creación y difusión del quehacer de orquestas juveniles e infantiles del país y acerquen la música de concierto a toda la población sin distinciones.

SEGUNDO: Objeto del convenio

Las partes se comprometen a fomentar el desarrollo social, cultural y educacional del país, brindando oportunidades para que niños y jóvenes provenientes de gran parte de Chile integren orquestas, pudiendo así mejorar su calidad de vida. En este sentido, el presente convenio viene en establecer el desarrollo de colaboración recíproca en la realización de tres Programas con 3 funciones por programa de conciertos gratuitos de la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles, en el Teatro.

TERCERO: Conciertos y Programación

En virtud del presente convenio se organizarán tres Programas de conciertos en 3 funciones de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil, según la programación que se señala a continuación.

- i. Fecha 1 Festival de Orquestas Nacionales:
Fecha Montaje y ensayo: 24 de octubre de 2020
Fecha función público general: 24 de octubre de 2020
- ii. Fecha 2 Festival Orquestas Regionales:
Fecha Montaje y ensayo: 07 de noviembre de 2020
Fecha función público general: 07 de noviembre de 2020
- iii. Fecha 3 Concierto Orquesta Sinfónica Juvenil Regional:
Fecha Montaje y ensayo: 10 de octubre de 2020
Fecha función público general: 10 de octubre de 2020

CUARTO: Aporte de la CORPORACIÓN

La CORPORACIÓN se obliga a entregar a FOJI, los siguientes recursos para la realización de los conciertos ya individualizados:

1. Se obliga a aportar, tareas de producción, tales como apoyo en difusión, guardias, aseo, acomodadores y otras funciones operativas.
2. Dispondrá, para la realización de las actividades, el teatro, para los días y horas señalados en la programación de los conciertos y ensayos que preceden a este punto.

Se obliga a disponer la apertura de la sala según lo establecido en la cláusula octava, para efectuar en ella las labores propias de producción, pre y post montaje e instalación técnica de los equipos destinados a los conciertos. Las partes acuerdan que, a efecto de lo anterior, respetarán en todo momento los horarios de funcionamiento de la CORPORACIÓN y que la

coordinación de estas gestiones será realizada directamente con el Jefe de Producción del teatro.

3. Se obliga a apoyar la convocatoria de los conciertos, mediante la difusión del evento por medios impresos o digitales en las distintas plataformas.

Así mismo, la CORPORACIÓN, previa confirmación de las partes podrá disponer, de espacios físicos en el teatro para la exhibición de material publicitario.

4. Se obliga a proporcionar cobertura técnica y de producción en sala, lo que se realizará a través del equipo interno y propio de la CORPORACIÓN de acuerdo a sus protocolos de trabajo como equipo anfitrión. Las partes coordinarán oportunamente por medio de los encargados de los conciertos, la entrega de los requerimientos técnicos necesario para el desarrollo de sus funciones. Dichas especificaciones técnicas deben ser proporcionadas en un tiempo no inferior a 4 semanas anteriores a la fecha de cada concierto.

QUINTO: Aportes FOJI

Por su parte, FOJI se compromete a asumir las siguientes obligaciones para la realización de los conciertos ya individualizados:

1. FOJI se obliga a entregar el detalle del programa de cada concierto con 1 mes de anticipación.
2. FOJI se obliga a elaborar el programa de sala de cada concierto en formato digital y entregarlo a la CORPORACIÓN en tiempo, cantidad y formato para ser utilizado oportunamente entre todos los asistentes al evento.
Previa a la distribución del programa, la mención que antecede deberá ser aprobada por el Jefe de Comunicación y Marketing de la CORPORACION, o quien lo reemplace en el cargo.
3. FOJI se responsabiliza del pago de cualquier derecho de autor que se genere por las presentaciones de cada programa, liberando de responsabilidad a la CORPORACIÓN de pago alguno de estos derechos.
4. FOJI se obliga a desarrollar un programa de difusión y convocatoria para la concreción de ambos conciertos a través de los medios disponibles.
Cualquier sea el medio de publicidad que desarrolle FOJI, deberá velar por que el logotipo de la CORPORACIÓN aparezca de manera clara, señalando su intervención como organizador y colaborador de la actividad.

SEXTO: Uso de invitaciones y cortesías.

La CORPORACIÓN entregará a FOJI, 500 invitaciones de cortesía impresas para cada una de las funciones de público general reguladas por el presente Convenio. Por su parte, la CORPORACIÓN se obliga a gestionar la entrega de las invitaciones restantes

Las invitaciones para los conciertos son gratuitas y no se aceptará el pago de ninguna contraprestación por su entrega.

El uso indebido y contrario a lo establecido por esta convención faculta a cualquiera de las partes a interponer las acciones judiciales pertinentes con el objeto de perseguir la responsabilidad de aquella(s) personas o instituciones que hagan mal uso de las invitaciones.

Ambas partes se comprometen a gestionar la distribución y uso de las invitaciones antes mencionadas. En caso de que FOJI no utilice todas las entradas entregadas, deberá dar aviso de ello con al menos 15 días de anticipación al concierto respectivo, de modo que la CORPORACIÓN pueda hacer uso de esas entradas.

SÉPTIMO: Mesa de Coordinación

En orden a lograr una correcta y eficiente vinculación entre las partes que suscriben el presente Convenio, FOJI y la CORPORACIÓN se obligan a constituir una mesa destinada a coordinar la adecuada programación de las actividades y demás efectos a que diere lugar la correcta administración del presente acuerdo, así como a adoptar las soluciones y decisiones de gestión necesarias para su adecuado funcionamiento y evaluar el correcto desarrollo del mismo.

La Mesa de Coordinación estará constituida por miembros de cada parte los que quedarán completamente individualizados al momento de la suscripción de este Convenio.

La Mesa de Coordinación se reunirá las veces que sus miembros estimen convenientes para dar cabal cumplimiento a la presente convención, con especial cuidado de cumplir con las actividades programadas en el cuerpo de este documento.

La Mesa de Coordinación estará constituida por las siguientes personas:

- i. CORPORACIÓN
Responsable: Manuel Ubilla Jerez
Cargo: Jefe Comunicaciones y Marketing

Teléfono

E-mail:

ii. FOJI

Responsable Convenio: Sebastián González Manríquez

Cargo: Jefe Unidad Dirección Ejecutiva

Teléfono:

E-mail:

FOJI

Responsable Técnico: Gabriela Faúndez Salinas

Cargo: Jefa Orquestas Comunes

Teléfono:

E-mail:

De los acuerdos adoptados por la Mesa de Coordinación se dejará constancia en un documento el que deberá ser suscrito por todos los asistentes.

OCTAVO: Cronograma de ensayos; montaje y desmontaje

Las partes, a través de la Mesa de Coordinación establecerán un programa de trabajo, instituyendo un cronograma de ensayos y montaje para cada uno de los respectivos conciertos.

Las partes procurarán registrar en dicha programación: las fechas de los respectivos ensayos y montajes, los responsables de cada institución a cargo del ensayo y montaje y los requerimientos y/u observaciones, señalando con especial particularidad la hora, lugar y todo tipo de antecedente que permita desarrollar estas actividades de manera correcta.

El montaje para los conciertos se realizará el día previo a cada concierto. Por su parte, los desmontajes para los conciertos se realizarán el mismo día de los conciertos, inmediatamente luego de terminados éstos. A estos efectos, se deberán respetar en todo momento los horarios de funcionamiento oficiales de la CORPORACIÓN.

NOVENO: Modificación y Cancelación.

El presente Convenio sólo podrá ser modificado por un documento acordado y suscrito de mutuo acuerdo por las partes, señalando la disposición original que se busca modificar, la modificación de la disposición original y el motivo fundamentado del cambio. Dicho documento, debidamente suscrito pasará a formar parte íntegra del presente convenio para todos los efectos legales.

En el caso de que FOJI cancele cualquiera de los conciertos espectáculo, deberá dar un aviso de un mínimo de 1 mes de anticipación al concierto respectivo a la Fundación.

DÉCIMO: Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Ninguna de las partes será responsable del cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el Contrato ante la ocurrencia de un hecho de caso fortuito o fuerza mayor, lo que deberá ser informado lo antes posible a la otra parte y se deberá emplear todos los esfuerzos para minimizar las consecuencias que se deriven del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Las partes acuerdan que en caso de que no se pueda llevar a cabo la presentación en las fechas acordadas por la ocurrencia de un hecho de caso fortuito o fuerza mayor, ambas harán su mayor esfuerzo para acordar nuevas fechas en las que pueda realizarse la presentación.

Sin perjuicio de lo antes indicado, si el hecho por caso fortuito o fuerza mayor persistiera por más de 30 días corridos, cualquiera de las partes podrá, señalando esta circunstancia a la otra, poner término de forma inmediata al presente Convenio, dando aviso por cualquier medio a la contraparte.

Para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, las partes acuerdan que constituirán casos o eventos de fuerza mayor, entre otros, los siguientes: tormentas, incendios, inundación, actos de autoridades públicas o de sindicatos, huelgas, guerra, disturbios, actos de enemigo público y/o epidemias, que se produzcan en Chile, y en la o las fechas fijadas para la realización del Evento.

DÉCIMO PRIMERO: Confidencialidad

Todas las disposiciones contenidas en el presente documento, con particular atención a la información relativa a gastos y presupuestos, se mantendrán en estricta confidencialidad entre las partes, y por lo tanto estará prohibida cualquier divulgación de dicha información, salvo expresa autorización de la contraparte.

La contravención a esta cláusula da derecho a la parte que ha actuado con apego a lo dispuesto en esta convención a poner término unilateral al acuerdo contenido en este Convenio sin necesidad de

ser declarada dicha terminación por resolución de algún órgano jurisdiccional – la presente cláusula opera ipso facto-, mediando el solo envío de una carta certificada a su contraparte señalando la causal fundante del ejercicio de su derecho.

Conjuntamente, la parte que se ha ajustado a las disposiciones de este acuerdo podrá impetrar a su discreción las acciones judiciales pertinentes tendientes a declarar la responsabilidad de su contraparte y percibir una indemnización por los perjuicios ocasionados.

DÉCIMO SEGUNDO: Propiedad Intelectual y Registros

En virtud de la autonomía de la voluntad las partes regulan en este punto asuntos relativos a la propiedad intelectual, particularmente respecto del quehacer propio de las orquestas que participarán en los conciertos objetos de este acuerdo. Todo aquello que no se encuentre regulado en el presente quedará resguardado bajo la tutela de la normativa legal nacional sobre propiedad intelectual.

Las partes declaran que las Orquestas que participarán de los conciertos objeto de este acuerdo constituyen parte del patrimonio activo de FOJI y que, por ende, componen parte del aporte que FOJI realiza para el cumplimiento de los propósitos del presente convenio.

FOJI faculta a la CORPORACIÓN a difundir material diverso de los conciertos en los términos que anteceden a este punto, lo que excluye la difusión de otra grabación, otro audio, u otro material visual o audiovisual que no corresponda exclusivamente a los conciertos objetos de este acuerdo, excluyendo así, a modo de ejemplo, ensayos de las orquestas, otras funciones de las orquestas, o material similar.

No está permitido comercializar ningún producto sin la autorización expresa de la CORPORACION y el acuerdo o convenio con su filial.

DÉCIMO TERCERO: Declaración

FOJI y la CORPORACIÓN en la presente declaración señalan que el Convenio que suscriben bajo ninguna circunstancia constituye contratación de prestación de servicios civiles, contratación de trabajo, subcontratación laboral, contrato de servicios transitorios o de suministro, ni cualquier otra convención que no sea la de un acuerdo de cooperación mutua.

Las partes declaran expresamente que entre ellas no existe contrato de trabajo, subcontratación o de servicios transitorios, por lo que no guardan vínculo alguno de subordinación y/o dependencia con los trabajadores de su contraparte y, por tanto, es de exclusiva responsabilidad de las partes

cumplir con las obligaciones que la ley laboral y de la seguridad social les ha impuesto respecto de sus dependientes.

De la simple lectura de esta convención y, en atención a lo establecido por la normativa laboral y de la seguridad social y, con particular atención la ley 20.123 sobre el régimen de subcontratación, funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y contratos de servicios transitorios, se extrae que entre las partes que suscriben no existe vínculo contractual alguno más que el de un convenio de cooperación para alcanzar fines comunes establecidos en sus estatutos fundacionales por lo que difícilmente podrían ellas responder solidariamente respecto de las obligaciones que la ley laboral y de la seguridad social le ha impuesto a la contraparte respecto de su rol como empleador.

De lo anterior las partes reiteran no tener vínculo laboral de ninguna especie con el personal de la contraparte que preste los servicios y/o realice los trabajos para dar cumplimiento al objeto de este Convenio. Asimismo, las partes declara que es y será de sus exclusivas responsabilidades supervisar a él o los trabajadores que utilicen para la prestación de los servicios antedichos, sin efectuar, bajo ninguna circunstancia, alguna disposición a los trabajadores de su contraparte, los cuales deberán recibir todas las órdenes de sus respectivos empleadores.

DÉCIMO CUARTO: Ley N°20.393 Sobre Responsabilidad Penal De Las Personas Jurídicas.

Las partes declaran que, en el desarrollo del presente contrato y en la ejecución de todos los servicios objetos del mismo, se obligan a: /i/ Cumplir con todas las normas y demás regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto y/o equipo a entregar, o a cualquiera otra prestación en virtud de este contrato; /ii/ No realizar o cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos y, en especial, a no cometer delitos de receptación, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, y los demás que en el futuro se incorporen, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y a cumplir debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e implementando el modelo de prevención de delitos de acuerdo a lo establecido en dicha Ley o, al menos, los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores, dependientes, contratistas y sus subcontratistas, o de cualquier otro colaborador; y, /iii/ Informar a la otra parte, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de cualquier hecho que pudiere constituir o estar relacionado con la comisión uno o más de los delitos mencionados en esta cláusula, o de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal de la otra parte o que pudiere afectar su imagen.

Asimismo, las partes declaran que ningún director, ejecutivo o trabajador de ellas, así como tampoco, ningún familiar directo de éstos últimos ha recibido objeto alguno de valor, pago o dádiva por parte de la otra parte, sus directores, trabajadores o mandatarios, en relación con el presente contrato.

Por otra parte, las partes declaran expresamente que, a la fecha de celebración del presente instrumento, sus dueños y/o representantes legales no tienen la calidad de funcionarios públicos, ni se encuentran inhabilitados o impedidos por incompatibilidad alguna para celebrar el presente contrato entre ellas. En caso de incompatibilidad sobreviniente durante el ejercicio de este contrato, cada parte deberá dar aviso por escrito a la otra acerca de dicha situación.

Por último, se deja expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para la celebración del presente contrato, por lo que la Fundación se reserva el derecho a poner término unilateral al mismo, en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el sólo envío de una carta en tal sentido.

DÉCIMO QUINTO: Resolución de conflictos

Toda duda, dificultad, diferencia o controversia que pueda surgir entre las partes en relación a la aplicación, interpretación, alcance, ejecución, resolución, extensión, validez, nulidad, cumplimiento o incumplimiento, o cualquier otras circunstancia derivada del presente contrato o de cualquiera otra materia relacionada directa o indirectamente con este Convenio o con cualquier otra convención que se celebre u otorgue simultáneamente o como consecuencia de este mismo, será resuelta de mutuo acuerdo.

DÉCIMO SEXTO: Ley N° 20.285

Se deja constancia que la Fundación se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones de probidad y transparencia de la Ley N° 20.285, en virtud de lo cual está obligada a la publicación del presente convenio en el portal web de transparencia, circunstancia que la Corporación, declara conocer y aceptar".

DÉCIMO SÉPTIMO: Domicilio

Para todos los efectos legales derivados de la presente convención, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: Personería y copias.

La personería de doña **Francisca Alejandra Peró Gubler**, para actuar en nombre y representación de la **CORPORACIÓN TEATRO REGIONAL DEL BIO BIO**, consta de la escritura pública de fecha 07 de Diciembre de 2018, otorgada en la Notaría de Concepción de Don Ramó García Carrasco.-

La personería de doña **Alejandra Kantor Brucher** para representar a la Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, consta en escritura pública de fecha 17 de Julio de 2018, otorgada ante la Notaría de don Eduardo Javier Diez Morello.

DÉCIMO NOVENO: Firmas

El presente instrumento se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, valor y fecha quedando uno en poder de cada una de las partes.



Francisca Peró Gubler
CORPORACIÓN TEATRO REGIONAL BIO BIO



Alejandra Kantor Brucher
**FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS
JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**